

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2022 – 051 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022- 051**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda, presentada por **MARIA GLADYS CASTELLANOS CHAVEZ QUIEN ACTUAN EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO DAVID RODRIGO CHIVATA CASTELLANOS** actuando por intermedio de apoderado en contra de **JAIRO RODRIGO CHIVATA MANOSALVA**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 y 422 del C. G del P, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Titulo Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **JAIRO RODRIGO CHIVATA MANOSALVA**, identificado con CC. N° 9.540.338, pague a favor de **MARIA GLADYS CASTELLANOS CHAVEZ QUIEN ACTUAN EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO DAVID RODRIGO CHIVATA CASTELLANOS**, las siguientes sumas de dinero:

**2.1. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2015.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 06 de septiembre de 2015, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2..2. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2015

2.2.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2..2, desde el día 06 de octubre de 2015, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.3. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2015.

2.3.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.3., desde el día 06 de noviembre de 2015, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.4. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2015.

2.4.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.4., desde el día 06 de diciembre de 2015, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.5. CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$128.124.) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de enero de 2016.

2.5.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.5., desde el día 06 de enero de 2016, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.6. CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$128.124.) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2016.

2.6.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.6., desde el día 06 de febrero de 2016, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.7 CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$128.124.) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2016

2.7.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.7., desde el día 06 de marzo de 2016, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.8 CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$128.124.) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de abril de 2016

2.8.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.8., desde el día 06 de abril de 2016, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.9 CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$128.124.) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de mayo de 2016

2.9.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.9., desde el día 06 de mayo 2016, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.10 CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$128.124.) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de junio de 2016.

2.10.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.10., desde el día 06 de junio de 2016, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.11 CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$128.124.) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Julio de 2016.

2.11.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.11., desde el día 06 de Julio de 2016, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.12 CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$128.124.) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de agosto de 2016.

2.12.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.12., desde el día 06 de Agosto de 2016, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.13 CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$128.124.) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2016.

2.13.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.13., desde el día 06 de septiembre de 2016, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.14 CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$128.124.) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2016

2.14.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.14., desde el día 06 de octubre de 2016, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.15 CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$128.124.) M/TCE,** por concepto de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2016

2.15.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.15., desde el día 06 de noviembre de 2016, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.16 CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$128.124.) M/TCE,** por concepto de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2016

2.16.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.16., desde el día 06 de diciembre de 2016, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.17 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$135.490 M/TCE),** por concepto de la cuota de alimentos del mes de enero de 2017.

2.17.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.17., desde el día 06 de enero de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.18 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$135.490 M/TCE),** por concepto de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2017

2.18.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.18., desde el día 06 de febrero de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.19 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$135.490 M/TCE),** por concepto de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2017.

2.19.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.19., desde el día 06 de marzo de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.20 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$135.490 M/TCE),** por concepto de la cuota de alimentos del mes de abril de 2017

2.20.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.20., desde el día 06 de abril de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.21 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$135.490 M/TCE),** por concepto de la cuota de alimentos del mes de mayo de 2017

2.21.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.21., desde el día 06 de mayo de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.22 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$135.490 M/TCE),** por concepto de la cuota de alimentos del mes de junio de 2017.

2.22.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.22., desde el día 06 de junio de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.23 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$135.490 M/TCE),** por concepto de la cuota de alimentos del mes de julio de 2017

2.23.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.23., desde el día 06 de Julio de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.24 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$135.490 M/TCE),** por concepto de la cuota de alimentos del mes de agosto de 2017.

2.24.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.24., desde el día 06 de Agosto de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.25 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$135.490 M/TCE)**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2017

2.25.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.25., desde el día 06 de septiembre de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.26 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$135.490 M/TCE)**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2017

2.26.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.26., desde el día 06 de octubre de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.27 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$135.490 M/TCE)**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2017.

2.27.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.27., desde el día 06 de noviembre de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.28 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$135.490 M/TCE)**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2017.

2.28.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.28., desde el día 06 de diciembre de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.29 CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$141.050) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de enero de 2018.

2.29.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.29., desde el día 06 de enero de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.30 CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$141.050) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2018.

2.30.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.30., desde el día 06 de febrero de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.31 CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$141.050) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2018.

2.31.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.31., desde el día 06 de marzo de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.32 CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$141.050) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de abril de 2018

2.32.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.32., desde el día 06 de abril de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.33 CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$141.050) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de mayo de 2018.

2.33.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.33., desde el día 06 de mayo de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.34 CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$141.050) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de junio de 2018.

2.34.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.34., desde el día 06 de junio de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.35 CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$141.050) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de julio de 2018.

2.35.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.35., desde el día 06 de Julio de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.36 CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$141.050) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del del mes de agosto de 2018.

2.36.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.36., desde el día 06 de Agosto de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.37 CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$141.050) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del del mes de septiembre de 2018.

2.37.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.37., desde el día 06 de septiembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.38 CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$141.050) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del del mes de octubre de 2018.

2.38.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.38., desde el día 06 de octubre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.39 CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$141.050) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del del mes de noviembre de 2018.

2.39.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.39., desde el día 06 de noviembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.40 CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$141.050) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del del mes de diciembre de 2018

2.40.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.40., desde el día 06 de diciembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.41 CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$145.500) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de enero de 2019..

2.41.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.41., desde el día 06 de enero de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.42 CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$145.500) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2019.

2.42.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.42., desde el día 06 de febrero de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.43. CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$145.500) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2019..

2.43.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.43., desde el día 06 de marzo de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.44 CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$145.500) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de abril de 2019..

2.44.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.44., desde el día 06 de abril de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.45 CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$145.500) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de mayo de 2019..

2.45.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.45., desde el día 06 de mayo de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.46 CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$145.500) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de junio de 2019..

2.46.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.46., desde el día 06 de junio de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.47 CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$145.500) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes julio de 2019.

2.47.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.47., desde el día 06 de Julio de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.48 CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$145.500) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de agosto de 2019.

2.48.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.48., desde el día 06 de Agosto de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.49 CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$145.500) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2019..

2.49.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.49., desde el día 06 de septiembre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.50 CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$145.500) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2019..

2.50.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.50., desde el día 06 de octubre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.51 CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$145.500) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2019..

2.51.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.51., desde el día 06 de noviembre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.52 CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$145.500) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2019.

2.52.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.52., desde el día 06 de diciembre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.53 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$154.250) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de enero de 2020.

2.53.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.53., desde el día 06 de enero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.54 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$154.250) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2020..

2.54.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.54., desde el día 06 de febrero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.55. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$154.250) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2020..

2.55.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.55., desde el día 06 de marzo de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.56 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$154.250) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de abril de 2020.

2.56.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.56., desde el día 06 de abril de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.57 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$154.250) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de mayo de 2020.

2.57.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.57., desde el día 06 de mayo de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.58 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$154.250) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de junio de 2020.

2.58.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.58., desde el día 06 de junio de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.59 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$154.250) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de julio de 2020..

2.59.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.59., desde el día 06 de Julio de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.60 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$154.250) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de agosto de 2020.

2.60.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.60., desde el día 06 de Agosto de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.61 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$154.250) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2020..

2.61.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.61., desde el día 06 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.62 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$154.250) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2020.

2.62.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.62., desde el día 06 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.63 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$154.250) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2020..

2.63.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.63., desde el día 06 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.64 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$154.250) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2020.

2.64.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.64., desde el día 06 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.65 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$159.650) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de enero de 2021.

2.65.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.65., desde el día 06 de enero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.66 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$159.650) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2021.

2.66.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.66., desde el día 06 de febrero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.67 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$159.650) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2021.

2.67.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.67., desde el día 06 de marzo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.68 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$159.650) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de abril de 2021.

2.68.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.68., desde el día 06 de abril de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.69 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$159.650) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de mayo de 2021.

2.69.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.69., desde el día 06 de mayo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.70 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$159.650) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de junio de 2021.

2.70.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.70., desde el día 06 de junio de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.71 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$159.650) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Julio de 2021.

2.71.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.71., desde el día 06 de Julio de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.72 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$159.650) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de agosto de 2021.

2.72.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.72., desde el día 06 de Agosto de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.73 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$159.650) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2021.

2.73.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.73., desde el día 06 de septiembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.74 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$159.650) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2021.

2.74.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.74., desde el día 06 de octubre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.75 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$159.650) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2021.

2.75.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.75., desde el día 06 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.76 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$159.650) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2021.

2.76.1.Los intereses moratorios del capital del N° 2.76., desde el día 06 de diciembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.77 CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$176.730) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de enero de 2022

2.77.1.Los intereses moratorios del capital del N° 2.77., desde el día 06 de enero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

**2.78 CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$176.730) M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2022

2.78.1.Los intereses moratorios del capital del N° 2.78., desde el día 06 de febrero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. Reconocer personería al Dr. **DANY ALEXANDER PIRAJON SOLER** como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

7. Se ordena la prohibición de la salida del país del demandado **JAIRO RODRIGO CHIVATA MANOSALVA**, identificado con CC. N° 9.540.338,, hasta tanto cumpla con la garantía suficiente de la obligación alimentaria objeto del presente proceso, por lo que se dispone **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que inscriba el impedimento de la salida del país del demandado **JAIRO RODRIGO CHIVATA MANOSALVA**, identificado con CC. N° 9.540.338, hasta tanto cumpla con la garantía suficiente de la obligación alimentaria objeto del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022
<b>MARCELA MORENO ALDANA.</b> <b>SECRETARIA</b>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2022 – 047 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO 2022- 047**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda, presentada por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS- BANCAMIA S.A REPRESENTADO LEGALMENTE POR SANDRA MOSQUERA CASTRO** actuando por intermedio de apoderado en contra de **JOSE MIGUEL COSTILLA CELY**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se manifiesta que el demandado ha cancelado una cuota, sin embargo se esta solicitando la ejecución total de la obligación.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda presentada por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS- BANCAMIA S.A REPRESENTADO LEGALMENTE POR SANDRA MOSQUERA CASTRO** actuando por intermedio de apoderado en contra de **JOSE MIGUEL COSTILLA CELY**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: Reconocer** personería al Dr. **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS** como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.**  
**SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2022 – 047 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO 2022- 047**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanada la demanda, el Despacho se pronunciara sobre la solicitud de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA JURISDICCION VOLUNTARIA N° 2022 – 046 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. JURISDICCION VOLUNTARIA 2022- 046**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **LUIS ARTURO RODRIGUEZ ROJAS, por intermedio de apoderado.**

Revisada la presente demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento y como reúne los requisitos exigidos en los Art. 82 ss y 577 ss del CGP., el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de corrección de registro civil de nacimiento presentada por **LUIS ARTURO RODRIGUEZ ROJAS, por intermedio de apoderado.**

**SEGUNDO:** Dar a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto por los artículos 577 y siguientes del CGP.

**TERCERO:** Decretar las siguientes pruebas (Art. 579 del CGP).

➤ DOCUMENTALES:

Tener en cuenta al momento de fallar en su valor probatorio los siguientes documentos allegados con la demanda:

1. Registro Civil de nacimiento de **LUIS ARTURO RODRIGUEZ ROJAS**
2. Copia de la partida de Bautismo de **LUIS ARTURO RODRIGUEZ ROJAS** de la Parroquia nuestra Señora del Rosario de Samacá.
3. Copia de la cedula de ciudadanía de **LUIS ARTURO RODRIGUEZ ROJAS**

TESTIMONIALES

- Recibir las declaraciones de los señores **CAREMEN ELISA RODRIGUEZ ROJAS Y MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica

➤ DE OFICIO:

4. **Oficiar** a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Samacá Boyacá, para que expida con destino a este Juzgado y para este proceso a costa de la parte interesada, copia de los documentos que fueron presentados para expedir el registro civil de nacimiento de **LUIS ARTURO RODRIGUEZ ROJAS**, el cual se encuentra a folio 204 libro 10, en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación. **Oficiese**, se indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, por lo que se requiere al mismo para que pida cita a través del whatsapp 3022079629, para reclamarlos y darles el trámite pertinente.

**CUARTO:** Citar a la parte interesada y a su apoderado para que el día 14 de junio de 2022 a las 9:00am, comparezcan personalmente a la audiencia, en las que se practicarán las pruebas decretadas y se proferirá sentencia; audiencia que se llevará a cabo en la sala de audiencias de este Despacho y/o de manera virtual por lo que se requiere al apoderado para que allegue un correo electrónico o un whatsapp para el envío del link un día antes a la fecha señalada.

**QUINTO:** Reconocer personería al **Dr. JOSE ROBERTO CUCANCHON RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022
<b>MARCELA MORENO ALDANA.</b> <b>SECRETARIA</b>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA VERBAL SUMARIO N° 2022 – 041 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. VERBAL SUMARIO 2022- 041**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja por competencia, presentada por **HENRY HURTADO AMADOR, FLOR MARINA SUPELANO SANCHEZ, MARITZA HURTADO SUPELANO, LEIDY JOHANA HURTADO SUPLEANO, LUIS EVELIO CARLDERON ABRIL, CARLOS JULIO CALDERON DUARTE, NAYRENA DUARTE MORENO, LAURA DEL PILAR ASTORQUIZA DUARTE, KATTY ROSA MARIN DUARTE REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU SEÑORA MADRE NAYRENA DUARTE MORENO** actuando por intermedio de apoderado en contra de **EXPRESO PAZ DEL RIO SA EXPAZDERIO S.A REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIA PAULA NUÑEZ MEJIA.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar el domicilio de las partes y del apoderado, para dar cumplimiento al artículo 82 N°2 del CGP.

- No se cumplió de forma efectiva con el requisito previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no presentó bajo la gravedad del juramento, la estimación razonable del monto de las indemnizaciones pretendidas en la demanda. El actor deberá estimar razonadamente en un valor cierto, bajo juramento, en un acápite aparte, el monto de los perjuicios, discriminando cada uno de sus conceptos, e indicando el monto o valor de cada una de las indemnizaciones y compensaciones de conformidad con la norma citada, y para los efectos probatorios a que hubiere lugar, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos.

-Allegar el certificado de existencia y representación legal de **EXPRESO PAZ DEL RIO SA EXPAZDERIO S.A.**, para verificar lo pertinente.

-Allegar el certificado de tradición del vehículo de placas SOS-762.

-Allegar los documentos y reportes de la autoridad de Tránsito que dan cuenta del accidente ocurrido el día 16 de enero de 2020.

- Allegar en poder otorgado por los demandantes LUIS EVELIO CARLDERON ABRIL, CARLOS JULIO CALDERON DUARTE, NAYRENA DUARTE MORENO, LAURA DEL PILAR ASTORQUIZA DUARTE, para verificar lo pertinente

- Aclarar el apellido de la parte demandante toda vez que en algunos acápite se observa que es SUPLEANO y en otros SUPELANO.

-Acreditar la calidad con que actúa Flor Marina Supelano Sánchez, Carlos Julio Calderón Duarte, y Katty Rosa Marín Duarte, allegando los registros civiles de matrimonio y nacimiento, para verificar lo pertinente.

En cuanto a los oficios solicitados la parte interesada puede solicitarlos directamente o mediante derecho de petición, se le recuerda a la parte demandante lo consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del CGP y 173 del CGP, ya que no se acredita sumariamente que la petición no a sido atendida.

- Indicar la dirección electrónica de las partes y del apoderado; así como la dirección física en forma completa de las partes indicando la ciudad o Municipio de los que no se manifestó, de conformidad con el artículo 82 N° 10 del C.G.P.

-Aclarar en el acápite de notificaciones quienes son los demandantes y quienes los demandados.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

### RESUELVE

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda presentada por **HENRY HURTADO AMADOR, FLOR MARINA SUPELANO SANCHEZ, MARITZA HURTADO SUPELANO, LEIDY JOHANA HURTADO SUPLEANO, LUIS EVELIO CARLDERON ABRIL, CARLOS JULIO CALDERON DUARTE, NAYRENA DUARTE MORENO, LAURA DEL PILAR ASTORQUIZA DUARTE, KATTY ROSA MARIN DUARTE REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU SEÑORA MADRE NAYRENA DUARTE MORENO** actuando por intermedio de apoderado en contra de **EXPRESO PAZ DEL RIO SA EXPAZDERIO S.A REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIA PAULA NUÑEZ MEJIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. **EDUARDO HUMBERTO GARZON CORDERO** como apoderado de los demandantes **HENRY HURTADO AMADOR, FLOR MARINA SUPELANO SANCHEZ, MARITZA HURTADO SUPELANO, LEIDY JOHANA HURTADO SUPLEANO**, en virtud y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022
<b>MARCELA MORENO ALDANA.</b> <b>SECRETARIA</b>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2022 – 031 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO 2022- 031**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la copia del certificado de inter rapidísimo dirigido a la parte demandada **MARIA JOHANNA GARZON OSMA**, advirtiéndole que no se cumple con los requisitos consagrados en el decreto 806 de 2020, y/o 291 y 292 del CGP, toda vez que no se allegó la citación y/o notificación, ni se avizora el certificado de entrega a la demandada con copia cotejada de los documentos ordenados por la normatividad.

En consecuencia la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación personal de la demandada **MARIA JOHANNA GARZON OSMA**, con el lleno de los requisitos legales.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EL OFICIO N°. 2022-01-081071 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2022-0012-00, CON EL ATENTO INFORME QUE SOLICITA SE PROCEDA CON EL REGISTRO DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR AUTO SOBRE FABIAN ALFONSO CASTRO CASTILLO IDENTIFICADO CON CC Nª 73.269.572, SOLICITAMOS SE SIRVAN PROCEDER CON EL REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL AUTO PREVIMIENTE ENUNCIADO, E INFORMEN DE ELLO A ESTA, ENTIDAD, DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE. SÍRVASE PROVEER.

**MARCELA MORENO ALDANA**  
**SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SAMACÁ – BOYACÁ.**

**SAMACÁ – BOYACÁ, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que la Superintendencia de Sociedades mediante OFICIO N°. 2022-01-081071 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2022-0012-00, SE SOLICITA SE PROCEDA CON EL REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR AUTO SOBRE FABIAN ALFONSO CASTRO CASTILLO IDENTIFICADO CON CC Nª 73.269.572, se informa que revisados los libros radicadores se tiene que en este despacho las referidas personas no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso, en consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AUXÍLIESE** la comisión impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante OFICIO N°. °. 2022-01-081071, con radicado interno comisión civil No. 2022-0012-00.

**SEGUNDO.-** Infórmese que EL SEÑOR FABIAN ALFONSO CASTRO CASTILLO IDENTIFICADO CON CC Nª 73.269.572 no es titular de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso adelantado en este despacho judicial y en consecuencia, no se puede proceder con el registro de medidas cautelares sobre los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de sobre los cuales sea titular o beneficiario los señores ya referidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No. 08 Fijado</b> el día 04 de marzo de 2022
<b>MARCELA MORENO ALDANA</b> <b>SECRETARIA</b>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EL OFICIO N°. 2022-01-076869 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2022-0011-00, CON EL ATENTO INFORME QUE SOLICITA SE PROCEDA CON EL REGISTRO DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR AUTO SOBRE ALVARO RUBIANO PARRA IDENTIFICADO CON CC Nª 79.106.287, SOLICITAMOS SE SIRVAN PROCEDER CON EL REGISTRO DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL AUTO PREVIMIENTE ENUNCIADO, E INFORMEN DE ELLO A ESTA, ENTIDAD, DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE. SÍRVASE PROVEER.

**MARCELA MORENO ALDANA**  
**SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SAMACÁ – BOYACÁ.**

**SAMACÁ – BOYACÁ, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que la Superintendencia de Sociedades mediante OFICIO N°. 2022-01-076869 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2022-0011-00, SE SOLICITA SE PROCEDA CON EL REGISTRO DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR AUTO SOBRE ALVARO RUBIANO PARRA IDENTIFICADO CON CC Nª 79.106.287, se informa que revisados los libros radicadores se tiene que en este despacho las referidas personas no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso, en consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AUXÍLIESE** la comisión impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante OFICIO N°. °. 2022-01-076869, con radicado interno comisión civil No. 2022-0011-00.

**SEGUNDO.-** Infórmese que EL SEÑOR ALVARO RUBIANO PARRA IDENTIFICADO CON CC Nª 79.106.287 no es titular de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso adelantado en este despacho judicial y en consecuencia, no se puede proceder con el registro de levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de sobre los cuales sea titular o beneficiario los señores ya referidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No. 08 Fijado</b> el día 04 de marzo de 2022
<b>MARCELA MORENO ALDANA</b> <b>SECRETARIA</b>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EL OFICIO N°. 2022-01-069390 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2022-0010-00, CON EL ATENTO INFORME QUE SOLICITA SE PROCEDA CON EL REGISTRO DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR AUTO SOBRE CESAR AUGUATO CHAVARRO MEDINA IDENTIFICADO CON CC Nª 79.445.511, SOLICITAMOS SE SIRVAN PROCEDER CON EL REGISTRO DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL AUTO PREVIMIENTE ENUNCIADO, E INFORMEN DE ELLO A ESTA, ENTIDAD, DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE. SÍRVASE PROVEER.

**MARCELA MORENO ALDANA**  
**SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SAMACÁ – BOYACÁ.**

**SAMACÁ – BOYACÁ, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que la Superintendencia de Sociedades mediante OFICIO N°. 2022-01-069390 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2022-0010-00, SE SOLICITA SE PROCEDA CON EL REGISTRO DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR AUTO SOBRE CESAR AUGUATO CHAVARRO MEDINA IDENTIFICADO CON CC Nª 79.445.511,, se informa que revisados los libros radicadores se tiene que en este despacho las referidas personas no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso, en consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AUXÍLIESE** la comisión impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante OFICIO N°. °. 2022-01-069390, con radicado interno comisión civil No. 2022-0010-00.

**SEGUNDO.-** Infórmese que EL SEÑOR CESAR AUGUATO CHAVARRO MEDINA IDENTIFICADO CON CC Nª 79.445.511 no es titular de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso adelantado en este despacho judicial y en consecuencia, no se puede proceder con el registro de levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de sobre los cuales sea titular o beneficiario los señores ya referidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No. 08 Fijado</b> el día 04 de marzo de 2022
<b>MARCELA MORENO ALDANA</b> <b>SECRETARIA</b>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EL OFICIO N°. 2022-01-069183 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2022-0009-00, CON EL ATENTO INFORME QUE SOLICITA SE PROCEDA CON EL REGISTRO DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR AUTO SOBRE CESAR AUGUATO CHAVARRO MEDINA IDENTIFICADO CON CC Nª 79.445.511, SOLICITAMOS SE SIRVAN PROCEDER CON EL REGISTRO DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL AUTO PREVIMIENTE ENUNCIADO, E INFORMEN DE ELLO A ESTA, ENTIDAD, DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE. SÍRVASE PROVEER.

**MARCELA MORENO ALDANA**  
**SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SAMACÁ – BOYACÁ.**

**SAMACÁ – BOYACÁ, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que la Superintendencia de Sociedades mediante OFICIO N°. °. 2022-01-069183 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2022-0009-00, SE SOLICITA SE PROCEDA CON EL REGISTRO DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR AUTO SOBRE CESAR AUGUATO CHAVARRO MEDINA IDENTIFICADO CON CC Nª 79.445.511,, se informa que revisados los libros radicadores se tiene que en este despacho las referidas personas no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso, en consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AUXÍLIESE** la comisión impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante OFICIO N°.2022-01-069183, con radicado interno comisión civil No. 2022-009-00.

**SEGUNDO.-** Infórmese que EL SEÑOR CESAR AUGUATO CHAVARRO MEDINA IDENTIFICADO CON CC Nª 79.445.511 no es titular de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso adelantado en este despacho judicial y en consecuencia, no se puede proceder con el registro de levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de sobre los cuales sea titular o beneficiario los señores ya referidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No. 08 Fijado</b> el día 04 de marzo de 2022
<b>MARCELA MORENO ALDANA</b> <b>SECRETARIA</b>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 0448 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2021- 0448**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Registraduría del Municipio de Samacá y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada se accederá.

Como quiera que se allegaron los documentos de la Registraduría se procederá a la calificación de la demanda presentada por **ROSA MARÍA GÓMEZ DE ROJAS, por intermedio de apoderada, en contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEREGRINA GIL VDA. DE QUIROGA como herederos determinados, quienes son los señores: MARÍA EUGENIA ROJAS QUIROGA, FLORENCIA ROJAS QUIROGA, JOSÉ POMPILIO ROJAS QUIROGA, herederos de indeterminados y determinados de AQUILINO ROJAS QUIROGA (q.e.p.d.) quienes son: RUTH YANETH ROJAS GÓMEZ, LUZ DÉNIZ ROJAS GÓMEZ y NIDIA YASMITH ROJAS GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Allegar una prueba idonea en donde conste el parentezco de PEREGRINA GIL VDA. DE QUIROGA con MARÍA EUGENIA ROJAS QUIROGA, FLORENCIA ROJAS QUIROGA, JOSÉ POMPILIO ROJAS QUIROGA, y AQUILINO ROJAS QUIROGA, toda vez que en los registros aportados se verifica que la progenitora de los anteriormente mencionados es ELOÍSA QUIROGA y no PEREGRINA GIL VDA. DE QUIROGA y/ o aclarar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCO DE SAMACÁ BOYACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda presentada por **ROSA MARÍA GÓMEZ DE ROJAS, por intermedio de apoderada, en contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEREGRINA GIL VDA. DE QUIROGA como herederos**

**determinados, quienes son los señores: MARÍA EUGENIA ROJAS QUIROGA, FLORENCIA ROJAS QUIROGA, JOSÉ POMPILIO ROJAS QUIROGA, herederos de indeterminados y determinados de AQUILINO ROJAS QUIROGA (q.e.p.d.) quienes son: RUTH YANETH ROJAS GÓMEZ, LUZ DÉNIZ ROJAS GÓMEZ y NIDIA YASMITH ROJAS GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** De conformidad con la solicitud presentada, se ordena Oficiar a LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de la señora MARIA EUGENIA ROJAS QUIROGA, en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022
<b>MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA</b>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA VERBAL ESPECIAL N° 2021 - 0375 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. VERBAL ESPECIAL 2021- 0375**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la Respuesta proveniente de la Alcaldía de Samacá, para lo pertinente.

Ahora bien teniendo en cuenta que no reposa respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras, se ordena **oficiar** nuevamente a fin de que den respuesta a los oficios N° 023,021 ,022 y 020 del 19 de enero de 2022, so pena de las sanciones pertinentes de conformidad a la ley 1561 de 2012. Oficiese. Adjúntese copia de los mencionados oficios.

De otra parte se requiere a la parte actora para que realice las gestiones pertinentes ante el IGAC., a fin de que se dé respuesta completa a la solicitud.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021 - 0367 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2021- 0367**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta del IGAC., y las fotos de la valla en legal forma para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento con los ordinales segundo, quinto, séptimo del auto de fecha 25 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021 - 0360 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2021- 0360**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta de la registraría de Samacá para lo pertinente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Como quiera que se allegaron los documentos de la Registraduría se procederá a la calificación de la demanda presentada por **ROSA MARÍA VANEGAS BAUTISTA actuando por intermedio de apoderada en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ Y DETERMINADOS QUIENES SON: CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, ANA JUDITH BORDA SIERRA, ROSA ISABEL BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS Y MYRIAM LORENA BORDA GONZÁLEZ, DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CRISOSTOMO BORDA, Hijo de RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ Y DETERMINADOS QUIENES SON: SEÑORES JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILLO BORDA ROMERO, JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar el número de identificación y domicilio de la parte demandada, para dar cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 82 N°2 del CGP.

-Aclarar si el predio objeto de la pertenencia hace parte de uno de mayor extensión, en caso afirmativo indicar de cual e informar los linderos del mismo.

-Allegar un documento idóneo en donde conste el fallecimiento del demandado **RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, JOSÉ CRISOSTOMO BORDA**, para verificar lo pertinente.

-Allegar un documento idóneo en donde conste el parentesco de **RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ con RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS Y MYRIAM LORENA BORDA GONZÁLEZ, JOSÉ CRISOSTOMO BORDA**, para verificar lo pertinente.

-Indicar la dirección electrónica de los demandados, para dar cumplimiento al artículo 82 N° 10 del CGP.

-Indicar las razones por las cuales se allega el registro civil de defunción de SIERRA NIÑO ISABEL, y no es demandada en el proceso de la referencia.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la demanda presentada por **ROSA MARÍA VANEGAS BAUTISTA** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ Y DETERMINADOS QUIENES SON: CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, ANA JUDITH BORDA SIERRA, ROSA ISABEL BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS Y MYRIAM LORENA BORDA GONZÁLEZ, DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CRISOSTOMO BORDA, Hijo de RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ Y DETERMINADOS QUIENES SON: SEÑORES JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO, JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

### **NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022
<b>MARCELA MORENO ALDANA.</b> <b>SECRETARIA</b>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 0262 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2021- 0262**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°070-15560 y la respuesta del IGAC, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 0254 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2021- 0254**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021 - 0247 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2021- 0247**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-2091, para lo pertinente.

De otra parte se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a los ordinales tercero, sexto, séptimo, octavo del auto de fecha 11 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 0226 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2021- 0226**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencia la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y registro para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora, para que de cumplimiento al ordinal sexto del auto de fecha 12 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.**  
**SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021 - 0211SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2021- 0211**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-77133, para lo pertinente.

De otra parte se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a los ordinales quinto, sexto, séptimo del auto de fecha 02 de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 - 0179 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO 2021- 0179**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no fue objetada la liquidación de crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 366 DEL CGP., Y EL ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO NÚMERO 2021- 0179 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 280.000
GASTOS COMPROBADOS	\$ 10.000
	\$ 10.000
	-----
TOTAL	\$ 300.000

SON: TRECIENTOS MIL PESOS M-CTE (\$300.000).

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.**  
**SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EL DESPACHO COMISORIO N° 2021- 002 PROCEDENTE DEL EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2021-069 SÍRVASE PROVEER.

**ELIZABETH GOMEZ NIÑO  
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAMACÁ – BOYACÁ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
SAMACÁ, TRES (03) MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA, allega despacho comisorio N° 2021- 002 con radicación interna Comisión Civil No. 2021-0069 dentro del proceso con ejecutivo N° 15762408900120210000200, adelantado por JOSE NICOLAS SIERRA MARTINEZ contra NELSON RODRIGUEZ CELY, con el fin de que se realice la diligencia de secuestro del inmueble rural denominado lote 9 ubicado en la vereda Guantoque del Municipio de Samacá, de propiedad del demandado NELSON RODRIGUEZ CELY identificado con CC.N° 7.162.677. El comisionado cuenta con amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de justicia que esté vigente. Así como fijar los honorarios provisionales respectivos, por lo que este Despacho solicito la facultad para subcomisionar la cual fue concedida mediante auto de fecha 03 de febrero de 2022, en consecuencia se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** SUBCOMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Samacá –Boyacá para que efectué la comisión impartida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA despacho comisorio N°2021- 00002 con radicación interna Comisión Civil No. 2021-0069.

**SEGUNDO.-** La Alcaldía Municipal de Samacá queda facultada para designar secuestre de la lista de auxiliares de justicia que esté vigente y fijarle honorarios.

**TERCERO.-** Cumplida la comisión allegar de manera inmediata a este despacho judicial.

**CUARTO:** Una vez allegada la comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá enviar al Juzgado de origen.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No. 08</b> fijado el día 04 de marzo 2022.
<b>ELIZABETH GOMEZ NIÑO. SECRETARIA</b>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2021-0032 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2021- 0032**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR a las partes** y a sus apoderados para que el **DÍA 22 DE ABRIL DE 2022 A LAS 2:00PM** , comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o de manera virtual por lo que se requiere a las partes para que el día anterior a la fecha señalada alleguen un correo electrónico o un Whatsapp para el envío del link.

**SEGUNDO:** Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la

contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

**CUARTO:** Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ROSALBA PULIDO, JUAN CARLOS MATAMOROS, GUSTAVO SALAZAR**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado LA MANGUITA HOY EL CONSUELO, ubicado en la vereda LA CHORRERA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-77132 y numero catastral 000000070072000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Tener como prueba en su valor legal el dictamen pericial presentado y citar al perito GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, para que comparezca a la audiencia en la fecha señalada, la citación la deberá realizar la parte actora.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.08 fijado el día 04 de marzo de 2022
<b>MARCELA MORENO ALDANA.</b> <b>SECRETARIA</b>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 0274 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2020- 0274**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VILLALDINA CAMARGO Y FRANCISCO REDONDO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2020-0008 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2020- 0008**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR a las partes** y a sus apoderados para que el **DÍA 22 DE ABRIL DE 2022 A LAS 11:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o de manera virtual por lo que se requiere a las partes para que el día anterior a la fecha señalada alleguen un correo electrónico o un Whatsapp para el envío del link.

**SEGUNDO:** Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la

contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

**CUARTO:** Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JAIME ROMERO, MARIA SUSANA BUITRAGO BUITRAGO, ZULMA ALEJANDRA GOMEZ NIÑO**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados ZAFIRO, LOTE 12, LOTE 9, LOTE 10, que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado BUENAVISTA ubicado en la vereda centro del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-153989 y número catastral 00-00-00-00-0011-087-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.08 fijado el día 04 de marzo de 2022
<b>MARCELA MORENO ALDANA.</b> <b>SECRETARIA</b>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019- 0001 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTEENNCIA 2019- 001**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se niega lo solicitado teniendo en cuenta el artículo 315 del CGP., toda vez que no cuenta con la facultad de desistir que debe ser expresa para ello.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018 – 0309 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO 2018- 0309**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los **JOSÉ LIBARDO VÁSQUEZ PARRA**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018 – 0201 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO 2018- 0201**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018 – 0171 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO 2018- 0171**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018 – 0170 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO 2018- 0170**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVA N° 2015- 0141 ACUMULADO 2016-031 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO 2015- 0141 ACUMULADO 2016- 031**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias de conformidad con la RESOLUCIÓN No. DESAJTUR20-118 de fecha 05 de febrero de 2020, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Tunja, mediante la cual excluye de la lista de auxiliares de la justicia a la SOCIEDAD ASESORÍAS Y Administración de Bienes de Colombia (**ASACOB S.A.S.**) y de la revisión de las diligencias se encuentra que se designó como secuestre a **ASACOB S.A.S.** y tiene un bienes dejados bajo su administración, en el proceso de la referencia por lo cual resulta procedente relevar a esa entidad y designar al **GRUPO PROSPERAR ABB S.A.**, como secuestre, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele la designación en los términos de los Arts. 48 y 49 del C.G.P. **Oficiese.**

Asi mismo, **oficiese** al secuestre relevado **ASACOB S.A.S.** y **Mónica Moreno Sandoval** informándole lo aquí decidido y requiriéndole a fin que rinda cuentas definitivas de su gestión y proceda a realizar la entrega de los bienes que se encuentran bajo su administración. Debiendo allegarse la respectiva acta de entrega al nuevo secuestre designado con la custodia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVA N° 2009 – 0157 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO 2009- 0157**

Samacá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada y revisadas las diligencias, el Despacho dispone fijar nueva fecha para la diligencia de remate del bien mueble Casa Prefabricada de propiedad de la demandada **Rosalba Rativa Sánchez**, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Previo a decidir al respecto, el Juzgado en aplicación de lo previsto por el artículo 448 del CGP., procede a efectuar control de legalidad sobre la actuación hasta ahora surtida, y en tal sentido, luego de una cuidadosa revisión al expediente, se puede afirmar que a la fecha no aparece causal de nulidad que pueda invalidar parcial o totalmente lo actuado, por lo que se abre paso, acceder positivamente a lo pedido por la parte actora, en el sentido de fijar fecha para subasta pública.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con lo previsto por el 448 y ss., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. Declarar que a la fecha no existe causal de nulidad capaz de invalidar lo hasta ahora actuado. En consecuencia, se señala el día 17 de agosto de 2022 a las 9:00am para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble Casa Prefabricada de propiedad de la demandada **Rosalba Sativa Sánchez** que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso, la cual fue avaluada en la suma de **doce millones de pesos** MCTE (\$12.000.000.00 m/cte).

2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 448 del CGP., será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, esto es del 40%, bajo los requisitos establecidos en el artículo 451 del CGP.

3º. La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Artículo 452 del CGP.

4 Para efectos del art. 450 CGP., la parte actora deberá publicar, por una vez el día domingo con antelación no menor de diez (10) días para la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación que podrá ser "El Tiempo" o "La República" o el Espectador o en la Radiodifusora Local "Ondas del Porvenir", la fecha y hora de inicio de la licitación; los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie, cantidad, el avalúo y base de la licitación, el número de radicación del expediente y el Juzgado que hará el remate, el nombre, dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrara los bienes objeto del remate, y el porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

5.- Alléguese al expediente copia de las publicaciones efectuadas previo a la fecha señalada.

6. Dde conformidad con la RESOLUCIÓN No. DESAJTUR20-118 de fecha 05 de febrero de 2020, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Tunja, mediante la cual excluye de la lista de auxiliares de la justicia a la SOCIEDAD ASESORÍAS Y Administración de Bienes de Colombia (**ASACOB S.A.S.**) y de la revisión de las diligencias se encuentra que se designó como secuestre a **ASACOB S.A.S.** y tiene un bien dejado bajo su administración, en el proceso de la referencia por lo cual resulta procedente relevar a esa entidad y designar al **GRUPO PROSPERAR ABB S.A.**, como secuestre, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele la designación en los términos de los Arts. 48 y 49 del C.G.P. **Oficiese.**

Asi mismo, oficiese al secuestre relevado **ASACOB S.A.S. y Mónica Moreno Sandoval** informándole lo aquí decidido y requiriéndole a fin que rinda cuentas definitivas de su gestión y proceda a realizar la entrega de los bienes que se encuentran bajo su administración. Debiendo allegarse la respectiva acta de entrega al nuevo secuestre designado con la custodia.

7. Se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.8 fijado el día 04 de marzo de 2022
<b>MARCELA MORENO ALDANA.</b> <b>SECRETARIA</b>